

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****Extracto de Real orden relativa al Servicio de paquetes postales.**

24 de Septiembre de 1928.—Real orden autorizando a las Estafetas de Torres (Jaén), Briones (Logroño) y Bande (Orense), para el cambio de paquetes postales con las Oficinas de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

REAL ORDEN**AUTORIZANDO UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE 21.825,80 PESETAS**

Excmo. Sr.: Visto el despacho de V. E. núm. 1.279 de 19 de Julio próximo pasado, por el que se propone la transferencia de crédito de 21.825,80 pesetas al concepto de "Casa de Correos y Telégrafos de Alcazarquivir,, importe de los pagos que fueron satisfechos por este concepto y aplicados a "Obras de menor cuantía,, y siendo necesario aplicar los referidos pagos a su concepto correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de V. E., que se practique una transferencia de crédito por 21.285,80 pesetas del concepto "Obras de menor cuantía,, al de "Casa de Correos y Telégrafos de Alcazarquivir,, conceptos ambos del Plan de Obras públicas modificado por Realorden de 23 de Mayo de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1928.—P. D., el Director general, *Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

REAL ORDEN

AUTORIZANDO UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE 1.145.138,75 PESETAS.

Excmo. Sr.: Visto el despacho de V. E., núm. 1.281, de 19 de Julio próximo pasado, por el que se propone la transferencia de crédito de 1.145.138,75 pesetas al concepto de "Reparación general de carreteras,, importe de los pagos que fueron satisfechos por este concepto y aplicados a "Fondo de reserva,,; y siendo necesario aplicar los referidos pagos a su concepto correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de V. E., que se practique una transferencia de crédito por 1.145.138,75 pesetas del concepto "Fondo de reserva y obras imprevistas,, al de "Reparación general de carreteras,, conceptos ambos del plan de Obras públicas, modificado por Real orden de 23 de Mayo de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1928.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Resultado de concurso.

Como resultado del concurso últimamente celebrado para proveer plazas de Delineantes en la Zona española de Protectorado, por disposición de esta fecha se designan a D. Vicente Moreno Aguilar Delineante de Obras públicas y a D. Pablo Corella Gómez Delineante del Catastro.

Madrid, 25 de Septiembre de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 11 de Du-el-Kaada de 1346 (correspondiente a 1.º de Mayo 1928).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Abd-selam Er-Rifi para el cargo de Jalifa de segunda clase de la cabila de la Garbia (Larache), con la cantidad de 3.000 pesetas anuales.
- Nombrando a Sid Buselham Ben Abd-selam Riani de Ulad Riahi (Bedor) para el cargo de Chej de primera de la Garbia (Larache), con la cantidad de 2.400 pesetas anuales.
 - Nombrando a Sid Taieb Ueld el Hach Alí Succan, de Jalua (Garbia) para el cargo de Chej de segunda clase de la Garbia (Larache), con la cantidad de 2.100 pesetas anuales.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Abd-selam el Berni, de Brana (Amar) para el cargo de Chej de tercera de la Garbia (Larache), con la cantidad de 1.800 pesetas anuales.
 - Nombrando a Sid Alí Ben Aamar Mechlaui (Sahel) para el cargo de Chej de tercera de la Garbia (Larache), con la cantidad de 1.800 pesetas anuales.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Sel-lam Cuezauni, de Xuahed (Mzora) para el cargo de Chej de tercera clase de la Garbia (Larache), con la cantidad de 1.800 pesetas anuales.
- 12 de Moharram de 1347 (correspondiente al 1.º de Julio de 1928).—Nombrando Portero-Conserje, con carácter interino, de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, a José Sánchez Melgar, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- 21 de Moharram de 1347 (correspondiente al 10 de Julio de 1928).—Nombrando a D. Luis Sánchez Monje Auxiliar facultativo temporero en la Dirección de Obras públicas y Minas, vacante por cese del que desempeñaba el cargo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación.
- 24 de Rabía 1.º de 1347 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1928).—Nombrando para el cargo de Topógrafo afecto a la Dirección de Intervención civil, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, al Topógrafo D. Gregorio Morgaez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

- 25 de Rabía 1.º de 1347 (correspondiente al 11 de Septiembre de 1928).—
Nombrando para el cargo de Guarda de Montes, vacante por cese del que lo desempeñaba, a Justo Fúnez Gallardo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante de Resguardo de Aduanas, vacante por cese del que lo desempeñaba, a Larbi Ben Abdelkader Larusi, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando para el cargo de Peón-guarda Montes, a propuesta de la Dirección de Colonización, a Hamed Ben Hadmed Ben Salan, con el sueldo anual de 1.775 pesetas.
- 27 de Rabía 1.º de 1347 (correspondiente al 12 de Septiembre de 1928).—
Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed Medina para el cargo de Vocal de la Comisión de Reclamaciones del Censo de la Tasa Urbana de Tetuán durante el trienio de 1928-1930.
- Nombrando a Sid Abd-el-Krum Ben Abd-el-Gafur Leb bady para el cargo de Vocal de la Comisión de Reclamaciones del Censo de la Tasa Urbana de Tetuán durante el trienio de 1928-1930.
- 4 de Rabía 2.º de 1347 (correspondiente al 20 de Septiembre de 1928).—
Nombrando al Auxiliar segundo Mecnógrafo D. Estanislao Ruiz-Bravo Zubillaga Auxiliar primero Mecnógrafo, vacante por cese del que lo desempeñaba, D. José Ignacio Lozano López, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y otras 2.500 como gratificación.
- Nombrando al Auxiliar tercero Mecnógrafo D. Rafael Alonso Montalbán Auxiliar segundo Mecnógrafo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 como gratificación, vacante por ascenso del que lo desempeñaba.
 - Nombrando a D. Godofredo Bores Alonso Mecnógrafo, aprobado sin plaza, para el cargo de Auxiliar tercero Mecnógrafo, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y otras 1.500 como gratificación.
 - Nombrando a Amar Ben Mizian Aguire Ordenanza en los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.
 - Nombrando para el cargo de Ordenanza, afecto a los Servicios de la Dirección de Intervención civil, a Brahem Ben Alí Susi, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.
- 9 de Rabía 2.º de 1347 (correspondiente al 25 da Septiembre de 1928).—
Nombrando al Delineante de Obras públicas D. Vicente Moreno Aguilar para el cargo de Delineante, afecto a la Dirección de Obras

públicas y Minas, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación.

9 de Rabía 2.º de 1347 (correspondiente al 25 de Septiembre de 1928).—

Nombrando al Delineante del Catastro D. Pablo Corella Gómez Delineante, afecto a la Dirección de Obras públicas y Minas, vacante por cese del que lo desempeñaba, D. Rafael González Bento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación.

Dahir aprobando el Reglamento dictando medidas de Policía de Sanidad Pecuaria en esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debido a nuestro constante deseo de conceder preferente atención a todo cuanto pueda redundar en beneficio de esta Zona feliz, y habiéndonos sido sometido, para nuestro conocimiento y aprobación, el siguiente Reglamento dictando medidas de Policía de Sanidad Pecuaria,

Venimos en aprobarle, poniéndole en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Rabía 1.º de 1347 (correspondiente al 27 de Agosto de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando el Reglamento dictando medidas de Policía de Sanidad Pecuaria en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Agosto de 1928. — (Rubricado.) —
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO

DICTANDO MEDIDAS DE POLICIA DE SANIDAD PECUARIA

Artículo 1.º Las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que por atacar a los animales domésticos han de motivar la aplicación de medidas de policía de sanidad, son las siguientes: la rabia

y el carbunco bacteridiano, en todas las especies; el coriza-gangrenoso, el carbunco-sintomático, la peste bovina; la perineumonía exudativa contagiosa y la tuberculosis, en la bovina; el muermo y la influenza o fiebre tifoidea, en la equina; la fiebre aftosa en la bovina, ovina, caprina y porcina; la viruela y la agalaxia contagiosa, en la ovina y caprina; la durina, en la equina; el mal rojo, la pulmonía contagiosa, la peste, la triquinosis y la cistecercosis, en la porcina; el cólera, la peste y la difteria, en las aves; la sarna, en las especies ovina y caprina, y la distomatosis hepática y la estrongilosis, en la ovina.

Art. 2.º Se crea en Tetuán la Junta consultiva de Sanidad Pecuaria, que informará acerca de los siguientes asuntos: conveniencia de incluir en la relación de enfermedades expresadas en el art. 1.º; otras, conocidas o no, que aparezcan con carácter contagioso; prohibición de importar o exportar ganados y productos animales, tanto respecto de las pieles extranjeras como de la Zona de Protectorado de Francia en Marruecos, y de verificar Zocos, ferias y concursos de ganados, cuando el estado sanitario de los mismos justifiquen la adopción de tales medidas; reglamentación y prohibición, en caso necesario, del transporte y circulación de ganados en el interior de la Zona; concesión de indemnizaciones a los dueños de cabezas de ganado que sean sacrificadas por razones de sanidad; aplicación de medidas especiales, no consignadas en este Reglamento, para evitar la aparición y propagación de las enfermedades antes enumeradas, y examen de cuentas referentes a la inversión de fondos, procedentes de los reconocimientos de Higiene Pecuaria y de las multas que se impongan a los infractores de las disposiciones legales sobre la materia.

Además, emitirá dictamen sobre todos los asuntos que por conducto de la Dirección de Colonización sometan a su estudio y deliberación las Autoridades del Protectorado.

Art. 3.º La Junta a que se refiere el artículo anterior, presidida por el Director de Colonización, estará integrada por los siguientes Vocales: el Inspector-Jefe de Sanidad de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales; un Veterinario, designado por el Inspector-Jefe de la Inspección General de Intervenciones Militares; un Ingeniero agrónomo y otro de montes, designados por el Director

de Colonización; dos ganaderos: uno español, que nombrará el Delegado general de la Alta Comisaría, y otro musulmán, que propondrá a dicha Autoridad el Gran Visir y el Veterinario adscrito a la Dirección de Colonización, que ejercerá funciones de Inspector-Jefe de Higiene pecuaria y de Secretario de la Junta.

Art. 4.º La citada Junta se reunirá, convocada por el Director de Colonización, siempre que se considere necesario, y una vez, por lo menos, en cada uno de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, para conocer noticias acerca del estado sanitario de los animales e informar las cuentas relativas al empleo de fondos procedentes de los reconocimientos sanitarios de ganados, aves y productos animales, que prescribe el art. 8.º del presente Reglamento.

Art. 5.º Los Veterinarios que tuviesen conocimiento de la aparición de cualquiera de las enfermedades citadas en el art. 1.º tienen la obligación de formular inmediatamente la correspondiente declaración ante el Interventor de las demarcaciones en que se encuentre el ganado enfermo.

Los dueños de ganados que ocultasen la existencia en sus reses de alguna de las enfermedades citadas en dicho artículo no tendrán derecho a indemnización por el sacrificio que se haga de las mismas, atendiendo a conveniencias de Sanidad general pecuaria.

Art. 6.º La Intervención que reciba la denuncia dará cuenta de ella el mismo día al Centro Directivo o Jefatura de que dependa y a la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio), sin perjuicio de adoptar desde luego, de acuerdo con el Veterinario encargado del Servicio de Higiene Pecuaria o, en su defecto, con el Veterinario de la Junta Municipal o de la Intervención Militar, las medidas de urgencia que se consideren necesarias, hasta tanto se reciban instrucciones de la expresada Dirección de Colonización.

Art. 7.º Las medidas que a propuesta del Inspector-Jefe de Higiene Pecuaria podrá acordar la Dirección de Colonización son las siguientes: aislamiento, cuarentena, inoculación preventiva, reveladora y curativa, sacrificio de animales, destrucción de cadáveres y desinfección.

Las medidas citadas podrán ser aplicadas por la Intervención en casos de urgencia, de acuerdo con los Veterinarios indicados en el artículo anterior.

Todas las demás medidas de carácter general o especial se dictarán por decreto visirial, a propuesta de la Dirección de Colonización y previo informe de la Junta Consultiva de Sanidad Pecuaria.

Art. 8.º Las reses que procedentes del extranjero o de la Zona de Protectorado de Francia en Marruecos sean introducidas en la Zona de Protectorado español serán reconocidas por los Veterinarios que a este efecto designe la Dirección de Colonización. También serán objeto de reconocimiento veterinario en las Aduanas y puertos fronterizos las aves y productos animales que entren en la Zona española, aunque sea de tránsito.

No se permitirá la entrada de reses y aves atacadas de alguna de las enfermedades enumeradas en el art. 1.º Del mismo modo se prohíbe la introducción de productos animales (carnes frescas y pieles en bruto) que se juzguen perjudiciales para la salud de los hombres y de los ganados.

Cuando existieren dudas sobre el estado sanitario de los animales y haya fundadas sospechas de que padecen alguna epizootia, se someterán a un período de observación, dándose inmediata cuenta de ello a la Dirección de Colonización.

Durante este período se practicarán las pruebas e investigaciones que prescriba el Servicio de Higiene Pecuaria de la citada Dirección para determinar su estado de salud.

Art. 9.º Los importadores de ganado y productos animales abonarán por los reconocimientos sanitarios:

Una peseta cincuenta céntimos por cada cabeza de las especies caballar, mular, asnal y vacuno; 50 céntimos de peseta por cada cabeza porcina; 25 céntimos de peseta por cada res ovina o caprina, y 5 céntimos de peseta por cada ave.

Por cada reconocimiento de carnes frescas, pieles, lana, huesos, etcétera, se abonarán: 1 peseta y 50 céntimos si la expedición pesa de 1 a 1.000 kilogramos; 3 pesetas si su peso está comprendido entre 1.001 y 10.000 kilogramos, y 4 pesetas y 50 céntimos si excede su peso de 10.000 kilogramos.

Art. 10. Los derechos a que se refiere el artículo anterior serán cobrados por el Veterinario que hiciese el reconocimiento, designado a este fin por la Dirección de Colonización. El introductor deberá abonar dichos derechos en el acto del reconocimiento, aun en el

caso de que no se autorice la introducción de los ganados o productos reconocidos.

Si algún introductor se negare a satisfacer los derechos de reconocimiento, el Veterinario levantará acta del hecho, que hará valer para entablar la correspondiente denuncia contra aquél.

Art. 11. Los Veterinarios darán necesariamente recibos extendidos en los libros talonarios que facilite la Dirección de Colonización, en los que consten los ganados y productos reconocidos y las cantidades que por derechos perciban.

En los cinco primeros días de cada mes remitirán a la Dirección de Colonización estados en los que se consigne el número y clase de ganados y el peso y clase de los productos animales reconocidos durante el mes anterior, así como las cantidades recaudadas, cuyo importe ingresará en el Banco de Estado en Marruecos, a favor de la cuenta corriente que tenga abierta la Dirección de Colonización.

Art. 12. En virtud de acuerdo de la Junta Consultiva de Sanidad Pecuaria, la Dirección de Colonización podrá disponer de las cantidades que se recauden por derechos de reconocimiento para los siguientes fines: construcción y dotación de lazaretos y laboratorios en los puertos y fronteras habilitados para la importación, extinción de focos de infección, indemnización a dueños de ganados por el sacrificio de reses enfermas, ampliación y mejora de los Servicios de Higiene Pecuaria y remuneraciones al personal que para este servicio designe la Alta Comisaría, a propuesta de la Dirección de Colonización.

Las cuentas justificadas de inversión de los expresados fondos serán sometidas a la aprobación de la Alta Comisaría, con el informe de la Junta Consultiva de Sanidad Pecuaria.

Art. 13. El reconocimiento sanitario que prescribe el art. 8.º no elude la obligación en los importadores de ganados y productos animales de presentar los correspondientes certificados de origen y sanidad.

El certificado de origen expedido por la Autoridad administrativa del lugar de procedencia debe acreditar que en dicha localidad, hasta el momento de salida de los ganados o de los productos no existe ni ha existido durante los seis meses precedentes enfermedad alguna

contagiosa que haya atacado a los animales de la especie de que se trate.

Este certificado debe indicar el número, marcas particulares y señales de los ganados, así como el nombre y domicilio del expedidor. La fecha de la expedición del certificado no deberá ser anterior a la de cualquiera de los tres días que antecedan al de ser puestos en camino los animales o de ser remitidos los productos. El tiempo que se hubiese necesitado para el viaje se calculará en vista de la documentación que faciliten las Empresas de transportes.

El certificado sanitario expedido por el Veterinario Inspector del puerto de embarque debe atestiguar que los animales o productos animales relacionados con el certificado de origen han sido reconocidos sanos en el momento del embarque.

Art. 14. Previa la aprobación por la Dirección de Colonización, podrá disponerse el sacrificio de animales atacados de enfermedades infectocontagiosas, mediante la indemnización al dueño en la forma y cuantía de la tasación que por cada enfermedad se determine.

No tendrán derecho a esta indemnización los propietarios que no hubieran dado parte de la existencia de la enfermedad o hubieran infringido las disposiciones reglamentarias.

Procederá también la indemnización, y con iguales excepciones, por los animales que mueran a consecuencia de inoculaciones ordenadas, a propuesta del Inspector Jefe de Sanidad Pecuaria, por la Dirección de Colonización, que será la única competente para acordarlas.

Art. 15. Será obligatoria y de cuenta de las Compañías de ferrocarriles, navieras y de otros medios de transporte, la desinfección de todo vagón, barco o camión destinado al transporte de ganado y de los muelles de embarque, etc. Dicha desinfección se realizará con arreglo a las instrucciones que se dicten por la Dirección de Colonización y con las sustancias que por la misma se determinen; como compensación al gasto que la realización perfecta de este servicio ocasioné, las Compañías podrán percibir las cantidades que en el Reglamento se determinen, teniendo obligación de invertir, al menos el 50 por 100 de la total recaudación por este concepto, en la adquisición de desinfectantes y material de desinfección. El Di-

rector de Colonización exigirá la oportuna justificación del cumplimiento de este precepto.

Será también obligatoria y sometida a igual inspección la desinfección de locales destinados en ferias, zocos y demás sitios públicos al albergue y contratación de ganados.

Art. 16. Las infracciones a los preceptos del presente Reglamento y de las disposiciones complementarias que se dicten para su cumplimiento serán castigadas con multas de 10 a 500 pesetas, sin perjuicio de exigir, además, las responsabilidades que correspondan con sujeción a los preceptos del Código penal vigente en la Zona, y muy especialmente las señaladas en sus artículos 245 y 246.

En el Reglamento de Policía de Sanidad Pecuaria que se dicte se determinará la penalidad correspondiente a cada infracción, que será en todo caso doble para los reincidentes, Autoridades y funcionarios.

Art. 17. La aplicación de este Reglamento y de las disposiciones complementarias que se dicten por Decreto visirial corresponde a la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio), la que, a falta de dichas disposiciones complementarias, podrá atenerse a las que contiene el Reglamento de 30 de Agosto de 1917, que rige en España para la aplicación de la ley de Epizootias, en tanto no se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Dahir haciendo extensivo a la Zona de Protectorado el Real decreto-ley de indulto de 8 de Septiembre de 1928 («Gaceta» del 13).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que atendiendo a las normas de justicia y de clemencia que inspiraron al augusto Monarca de la Nación protectora al conceder por Real decreto-ley de 8 del pasado Septiembre (*Gaceta* del 13) un amplio indulto al cumplirse los cinco años de continua labor por la prosperidad de España, realizada por el actual régimen de Gobierno, y deseando, por ser de suprema equidad, que tal beneficio se extienda a los condenados por los Tribunales establecidos en esta Zona por el Dahir de 1.º de Junio de 1914, sea cual fuere su raza y nacionalidad,

Venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de la pena impuesta a todos los reos que hasta el día 13 de Septiembre del corriente año, inclusive, hayan sido condenados por los Tribunales españoles de la Zona de Protectorado:

a) A penas de arresto mayor.

b) A penas de arresto menor.

Art. 2.º Se concede igualmente indulto total del tiempo de prisión subsidiaria que tuvieran que cumplir a cuantos penados como responsables criminalmente por delito o falta, resultaren insolventes para el pago de multas impuestas por dichos Tribunales, ya se hubieran impuesto como pena única o como conjunta con otras que no sean de naturaleza pecuniaria.

Esta disposición se hace extensiva, del mismo modo y en los mismos casos, a la prisión o apremio personal sustitutivo por insolvencia en el pago de las indemnizaciones de perjuicios y reparación de daños que fuesen declaradas.

Art. 3.º Se otorga, además, indulto de la décima parte de las penas que se les impusieran en las respectivas sentencias, a los que en la referida fecha, y por los mencionados Tribunales, hubieren sido condenados a penas de privación de libertad que no sean de las expresadas en el art. 1.º

Art. 4.º Si de la aplicación del artículo anterior resultaren en las respectivas liquidaciones de condena fracciones de tiempo por cumplir, se considerará extensivo a las mismas el indulto que por sus méritos se otorga, de tal suerte, que los condenados a penas de más de un año respecto a los que en la liquidación de condena resulten fracciones de meses y días, son indultados de los meses y días que excedan del número de años completos y de los días de fracción aquéllos cuya condena se hubiera fijado por meses y días, en las penas inferiores a un año.

Art. 5.º Se considerarán aplicables, en lo pertinente a los penados por los Tribunales españoles de la Zona, los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Real decreto-ley de 8 del pasado Septiembre, entendiéndose que el plazo a que se refiere el primero de dichos preceptos comenzará a contarse desde el día siguiente al en que este Dahir se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y que el de presenta-

ción de los reos y procesados declarados en rebeldía, o cuya busca y captura esté decretada, terminará para todos ellos, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, el día 31 de Enero del próximo año 1929.

Art. 6.º Se tendrán en cuenta para la solución de cuantas dudas ofrezca la aplicación de este Dahir las disposiciones, circulares e instrucciones a que en España dé lugar la del Real decreto-ley de 8 de Septiembre último en cuanto se acomoden a los términos en que se extiende la gracia a la Zona de Protectorado español en Marruecos, y si se suscitare alguna no prevista por aquéllas será resuelta mediante Dahir, previos los datos y dictámenes que se estimen necesarios.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía 2.º de 1347 (correspondiente al 7 de Octubre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, haciendo extensivo a la Zona del Protectorado el Real decreto-ley de indulto de 8 de Septiembre de 1928,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Octubre de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

CONCURSO

Como resultado del concurso convocado para proveer una plaza de Oficial-Escribiente del Juzgado de primera instancia de Nador, ha sido designado en 18 del actual D. Germán Centeno Pérez.

Tetuán, 26 de Septiembre de 1928.—(Rubricado.)—*Diego Saavedra.*

CONCURSO

para proveer una plaza de Oficial Escribiente en el Juzgado de paz de Villa Sanjurjo.

Por acuerdo del día de hoy, dictado en el expediente gubernativo del corriente año, se proveerá por concurso, con arreglo a las siguientes bases, la referida plaza:

- I. Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- II. Mayor de veinticinco años.
- III. De buena conducta.

Los españoles acreditarán estas circunstancias con certificación del acta de nacimiento e informe del pueblo de su residencia, y los marroquíes con certificación que, acreditando esos hechos, expidan las Autoridades indígenas del pueblo de su residencia.

IV. Carecer de antecedentes penales, lo que justificarán los españoles con certificado expedido por el Registro Central de penados, y los marroquíes por certificaciones expedidas por su Bajalato y la Secretaría del Juzgado de primera instancia del pueblo de su naturaleza.

- V. Escribir a mano con perfecta ortografía y buena letra.
- VI. Dominar la mecanografía.
- VII. Demostrar conocimientos elementales en materia de diligencia encomendadas a los auxiliares de Tribunales, en su doble aspecto teórico y práctico.

Para la justificación de las condiciones a que se refieren los números V, VI y VII el Juzgado someterá a los aspirantes a un ejercicio técnico y a los prácticos que estime necesarios, y para los cuales convocará oportunamente a los aspirantes admitidos, entendiéndose que se excluirá expresamente, sin concesión de nuevo plazo para presentar documentación, a todos los que no justifiquen las cualidades a que se refieren los números I, II, III y IV. Será considerado como mérito, que el Juzgado apreciará racionalmente, la circunstancia de haber prestado durante ocho años o más servicios de Oficial escribiente en los Juzgados de primera instancia de la Zona o de cargo análogos en las Secretarías de Juzgado de primera instancia e instrucción de España, y principalmente en un Juzgado de paz por un plazo mínimo de cuatro años, habiendo demostrado durante ellos

excepcionales condiciones de laboriosidad, competencia, celo y honorabilidad, lo que se acreditará por medio de documento en forma.

Serán circunstancias recomendables la de ostentar título académico, preferentemente de Doctor o Licenciado en Derecho, o tener cursados los estudios para obtenerlo, así como la de poseer el árabe vulgar, el francés o el italiano.

Las solicitudes para ser admitido al concurso, debidamente reintegradas, acompañada de los correspondientes documentos y dirigida al señor Juez de paz de este Juzgado, se presentarán en la Secretaría del mismo en horas de oficina, mediante resguardo que se entregará en término de quince días naturales, contados desde el día siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

El señor Juez, si lo estima procedente, solicitará de oficio las informaciones que estime del caso, con referencia a cada solicitante, antes de proceder a su admisión o nombramiento.

Villa Sanjurjo, 21 de Septiembre de 1928.—El Juez de paz, *Luis Alemán*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en el concurso para la ejecución de las obras de red de distribución de aguas de Larache.

Artículo 1.º El concurso tiene por objeto las obras de red de distribución de aguas para el abastecimiento de Larache, con arreglo al proyecto del Ingeniero D. Ramón Montalbán, de 22 de Septiembre de 1927, cuyo presupuesto de contrata asciende a 556.459,50 pesetas.

Art. 2.º Podrán concurrir al concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar y acrediten capacidad técnica y financiera para la ejecución de obras análogas.

Art. 3.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, haciendo constar en las mismas que se compromete a ejecutar las obras por la cantidad que consigne en letra y número, con arreglo a este pliego de condiciones y al de facultativas del proyecto, debiendo hacer cuantas aclaraciones y adiciones estime oportunas el concursante.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 21 de Noviembre próximo.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para el concurso de las obras de distribución de aguas para el abastecimiento de Larache,,."

Art. 5.º A las proposiciones se acompañarán por separado los documentos que acrediten la personalidad del solicitante, su capacidad técnica y financiera y resguardo del depósito provisional de 28.000 pesetas, para tomar parte en el concurso que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán, o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales.

Art. 6.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 7.º El pliego de condiciones, Presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 8.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 22 de Noviembre próximo ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Delegado Interventor de Hacienda, y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 9.º Media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, se constituirá la Mesa con los señores designados en el artículo anterior para examinar los documentos presentados por los concursantes como demostración de su capacidad técnica y financiera, y en vista de ellos y de los antecedentes que tenga respecto

de los mismos, resolverá sobre su admisión al concurso, sin que contra su decisión pueda interponerse recurso alguno.

Art. 10. El Excmo. Sr. Alto Comisario, en vista del informe y propuesta de la Dirección de Obras públicas y Minas, hará la adjudicación definitiva, libremente, a favor de la proposición que estime más conveniente o rechazará todas.

Art. 11. Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva del concurso, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 56.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 12. Todos los gastos que lleve consigo la celebraci6n del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 13. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Art. 14. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección de Vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 15. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyos gastos serán de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 17. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 16 de Mayo de 1928.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Intervención principal de Marina.

MARRUECOS. COSTA N.

INFORMACIÓN RELATIVA AL FARO DE TRES FORCAS

Septiembre de 1928.

Aviso anterior (véase) BOLETÍN OFICIAL de la Zona núm. 18 de 10 del pasado.

Información — Comunica la Dirección de Obras públicas y Minas de España en Marruecos, que en el faro de Tres Forcas han sido blanqueadas las jambas y dinteles de puertas y ventanas, así como las cornisas y esquinas del edificio, con el fin de obtener la mayor visualidad posible.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Moisés M. Wahnou Wahnou, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con solar situada en la parte Sureste de la manzana 39 del plano oficial del ensanche, calle B, y que linda: al Norte, con casa de D. Pedro Pompeyo Castelló Poveda; al Sur, con calle Ñ; al Este, con calle B, o carretera de circunvalación, y al Oeste, con casa de D. Clemente Cerdeira, de trescientos veinte metros de superficie aproximados.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día 23 de Octubre del corriente año, a las doce horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieran interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Abd El Kader Ben Mohamed Bel Hach Mohamed U'Ali, de una finca rústica situada en el lugar denominado Fie Aaras, fracción de Beni Ensar de la cabila de Mazuza, de doce áreas y cuarenta centiáreas de extensión superficial, siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de D. Vicente Santacruz Ballester; por el Sur, Este y Oeste, con terrenos de la Compañía Española de Minas del Rif.

Otra parcela situada en el mismo lugar que la anterior de siete áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial, siendo sus límites: por el Norte y Este, con terrenos de dicha Compañía y de D. Vicente Santacruz Ballester, y por el Oeste, con terrenos de este último señor, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho. El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

La mora Aira Bent Lahassen, viuda del askari uúm. 821 de Regulares de Larache, núm. 4, Abselam Ben Mohamed, muerto en operación de guerra en 12 de Abril de 1927, en Alhucemas, comparecerá en este Juzgado en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, para declarar en información que instruyo a su instancia para acreditar derecho a pensión, la cual era vecina de Alcázar en Septiembre de 1927; en inteligencia, que de no comparecer se le irrogarán los perjuicios correspondientes.

Dado en Larache a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Teniente-Juez instructor, *Ramón González*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario núm. 167, de 1928, seguido en este Juzgado por delito de raptó de la menor Francisca Pérez Lavado, de catorce años de edad, natural de Estepona, hija de Antonio y de Antonia, vecina de Tistutin, hecho que se conoce cometido por el novio de la misma llamado José Codina, de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, se ha acordado por auto de esta fecha llamar por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado a dichos individuos para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los mismos, ingresando el primero en la Cárcel a disposición de este Juzgado, y la raptada en los establecimientos especiales destinados al efecto para ser inmediatamente entregada a sus padres.

Dado en Nador a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario núm. 145, de 1928, seguido en este Juzgado por delito de incendio, se ha acordado citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Pablo Pueblas, Francisco Bonilla y Gabriel Deza, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el aludido sumario, ofrecerles el procedimiento y ser reconocidos facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Nador, quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 596, de 1928, seguido a Manuel Gómez Medina por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, a virtud de denuncia formulada en su contra por Ahmed Ben Hassen, Sargento de la 6.^a Compañía de la Mehal-la de Gomara, con residencia en esta ciudad, cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, cito al expresado denunciante para que comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós de Octubre, a las diez horas, y en dicho concepto asista a la celebración del

correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva en legal forma de citación al repetido Ahmed Ben Hassen, en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 125, de 1928, por delito de lesiones y daños, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Abraham Cohen, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Nador, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad, núm. 191, de 1928, seguido a instancia de D. Juan García López contra D. Jacob Botbol Benasayac, ambos del comercio, vecinos de esta ciudad, se cita al demandado para que comparezca ante este Juzgado de paz, sito en la calle O'Donell, número 5, el día diez y seis del mes de Octubre, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no comparecer seguirá el juicio en rebeldía.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al expresado demandado, vecino que fué de esta ciudad y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario que instruye con el núm. 92, de 1927, por lesiones a Kasen Ben Saken, hecho ocurrido el cuatro de Junio de dicho año en Alcazarquivir, se ha acordado se cite a Marcel Grupier, fogonero que en la citada fecha era del ferrocarril Tánger-Fez, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del quinto día posterior a la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado español en Marruecos, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, para rebibirle declaración.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que le sirva de citación en legal forma a Marcel Grupier y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, libro y firmo la presente en Larache a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 85, de 1926, por delito de lesiones, contra José García Gil, se ha acordado llamar por medio de la presente cédula a Mohatar Mad Bogdod, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle entrega de una herramienta llamada zapapico, que fué ocupada por virtud del referido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Nador, veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 38 de este año, seguido contra Pascual Arquibau Flor, y otro, el primero natural de Villarreal (Valencia), de cincuenta años de edad, jornalero, casado, domiciliado últimamente en Tánger, barriada de San Francisco, patio de María Sena, y cuyo actual paradero se desconoce, se cita para que comparezca en este Juzgado el día diez y ocho del próximo Octubre y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas que tendrá lugar en dicho día y hora, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de citación en forma al referido denunciado, libro la presente en Arcila a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *M. Flores*.

Por providencia del día de la fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario que instruye con el núm. 128, de 1928, por atentado a un Agente de la Autoridad, se ha acordado se cite a Cristóbal Camacho Mata, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Tánger, vecino que fué de Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día posterior al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, para recibirle declaración en el expresado sumario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de citación en legal

forma a Cristóbal Camacho Mata y sea publicada en el referido periódico oficial, libro y firmo la presente en Larache a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 692, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mohamed Ben Mohamed, de años de edad (se ignora), de estado (se ignora), profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día quince del mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 162, de 1928, por corrupción de la menor Antonia Jiménez Fernández, se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de la fecha, se cite, en virtud de ignorar su paradero, a Antonia Ramírez, la que en esta ciudad de Larache tuvo una casa de lenocinio hace tres años, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, dentro del quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado para recibirle declaración.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que le sirva de citación en forma y pueda ser publicada en referido periódico oficial, libro y firmo la presente en Larache a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 149, de 1928, sobre daños, cito en legal forma a Valentín Cano Otero, domiciliado últimamente en Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado al objeto de

ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo se decretará su detención y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—
El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en sumario seguido en este Juzgado por delito de lesiones contra otros y Julio Antonio Tomás Ruiz Moreno, se ha acordado citar por medio de la presente, que se publicará en BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a los indígenas Mod Abd-el-Malek y a su hijo Salah Abd-el-Malek, vecinos que fueron de Villa Sanjurjo, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nador, primero de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario,
Luis C. Fernández.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 781, de 1928, seguido en este Juzgado, por faltas contra las personas, se cita a Francisco Reyes, de veinticinco años de edad, de estado (se ignora), profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día quince del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Octubre de mil novecientos veintiocho.
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CÉDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 726, de 1928, seguido en este Juzgado contra el súbdito portugués José Martínez Martínez, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a catorce de Septiembre de mil novecientos veintiocho: Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias

del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Martínez Martínez como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Martínez Martínez, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, molestando a los transeúntes, a la pena de quince días de arresto y multa de cincuenta pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al expresado denunciado, vecino que fué de esta ciudad, y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 662, de 1928, seguido por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos veintiocho: Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Carmen Jaén Barrionuevo como denunciada, cuyas edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Jaén Barrionuevo como autora de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez y formular escándalo, a la pena de quince días de arresto y multa de cincuenta pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—(Rubricado.)—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a la denunciada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 501, de 1928, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos

veintiocho: Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Sola García y Freha Achias, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Sola García como autor de una falta de malos tratos de obras en la persona de Freha Achias, a la pena de cinco días de arresto, y absolución de Freha Achias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—
Bruno Vives.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a José Sola García, vecino que fué de Larache, y en desconocido paradero, expido la presente en Tetuán, fecha *ut-supra*.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad seguido en este Juzgado al núm. 121, de 1928, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a catorce de Septiembre de mil novecientos veintiocho: El Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, habiendo visto este juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Delfín Chaves de Miguel, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, y de otra, como demandado, D. Fernando de los Reyes y Nieto, mayor de edad, del comercio, vecino de Dos Hermanas (Sevilla), y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Fernando de los Reyes y Nieto a que abone al actor D. Delfín Chaves de Miguel las ciento veintisiete pesetas setenta y cinco céntimos que le adeuda, imponiendo al mismo demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—
Bruno Vives.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al demandado D. Fernando de los Reyes, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán, fecha *ut-supra*.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, ha acordado hacer saber al perjudicado por la causa núm. 122, rollo 511, de 1928, sobre lesiones, Ginés de Hard Cervantes, vecino de Larache y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento

provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su notificación e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expide la presente en Larache a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a ejecutoria del sumario núm. 66, rollo 259 de 1928, por robo, ha acordado hacer saber al perjudicado Mageyus Ben Mojtar, vecino de Larache y cuyo paradero se ignora, que por sentencia firme de la Audiencia de Tetuán ha sido condenado el procesado por dicha causa, entre otros particulares, a que le indemnicen, mancomunada y solidariamente, en la cantidad de treinta y tres pesetas.

Y para su notificación e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expide la presente en Larache a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En el juicio de faltas núm. 573, de 1928, seguido por faltas contra las personas, contra José Juan Ortiz Montenegro, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán, a dos de Octubre de mil novecientos veintiocho: Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra Juan José Ortiz Montenegro, siendo parte la representación del Ministerio público, y..... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Jose Juan Ortiz Montenegro de la denuncia contra él formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—(Rubricado.)—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado José Juan Ortiz Montenegro, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a dos de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, para cumplir la ejecutoria derivada del sumario 119, de 1928, rollo 227, por estafa, acordó se haga saber por la presente a Angela Pancorbo Dueñas, cuyo paradero se ignora, que la

Audiencia dispuso, en sentencia de veintiséis de Septiembre último, queden en su poder definitivamente ciento treinta y seis pesetas cincuenta céntimos que ya tiene en depósito.

Y para notificar a la interesada y que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a tres de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 164, del corriente año, se requiere al condenado Eusebio Siles Sánchez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado como autor de una falta de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Eusebio Siles Sánchez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Nador a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas núm. 544, de 1928, se requiere al condenado Enrique Yáñez Segura, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Enrique Yáñez Segura, cuyo paradero se desconoce, expido el presente en Tetuán a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 717, de 1928, se requiere al condenado Antonio Pérez Fernández, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta

Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Pérez Fernández, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 715, de 1928, se requiere al condenado Emilio Molina Martínez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir tres días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Emilio Molina Martínez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 464, de 1928, seguido por faltas contra la propiedad, se requiere a Antonio Mesas González para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Antonio Mesas González, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Jesús Gámez Cruz, Jesús Sánchez Ruiz, con cuyos dos nombres se le conoce, cuyas circunstancias persona-

les se desconocen, así como su domicilio y actual paradero, siendo sus señas: de estatura regular, grueso, moreno, picado de viruelas, de unos treinta y tres años, viste traje color marrón, sombrero de paja, teniendo el pelo de la parte de atrás como si se lo hubiera teñido, el cual el 7 de Julio último se hallaba en Arcila, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de constituirse en prisión y recibírsele declaración indagatoria con apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 130, de 1928, me hallo instruyendo por el delito de estafas cometidas en Arcila, en donde falsamente se atribuyó la condición de Representante de la Sociedad Hispano-Americana Inurrieta y Compañía en San Sebastián.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a primero de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—
(Rubricados.)—*Francisco de Rojas.*—*Enrique Baena.*

Es copia de su original, que queda unido al sumario de referencia, y para remitir al BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS para su publicación en dicho periódico oficial, libro y firmo la presente en Larache a primero de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—
Enrique Baena.

Dou Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en los números 2.º y 4.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a los procesados Abd-El-lal Ben Mohamed y Mohamed Ben Abd-el-Lazis, vecinos que fueron de Villa Sanjurjo, hijo de Mohamed y no consta y de Roquia y no consta, naturales de Sahara y Rabat, mayores de edad, de estado soltero y casado, respectivamente, y profesión jornaleros, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 151, del año 1928, que contra los mismos instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de este poblado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiocho.
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Joaquín Pernia Valera, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de Aguilas (Murcia), de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, profesión camarero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 258, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.
José Soler.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Sánchez Valdés, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de Melilla, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 133, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término

fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de este poblado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, núm. 4.

Este Cuerpo saca a concurso durante el próximo año de 1929 el suministro de carne a las fuerzas del mismo, tanto las residentes en esta plaza como las destacadas en campamentos o puntos en que las necesidades del servicio los exijan; anunciándose por el presente a fin de que los que deseen tomar parte, bien sea total o parcialmente, en dicho concurso, remitan pliegos de condiciones al señor Teniente Coronel antes del día 1.º del próximo mes de Noviembre.

Alcazarquivir, 30 de Septiembre de 1928.